



San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2022

Al Presidente del Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy,
Dr. Lisandro Aguiar,
S _____ / _____ D:

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el objeto de presentarle el siguiente proyecto de Ordenanza "Convocatoria a Audiencia Pública ante el cese de la prórroga de concesión del servicio de higiene urbana de la ciudad de San Salvador de Jujuy y pedido de informe al respecto."

Se adjunta un compuesto de 8 (ocho) fojas útiles, incluyendo nota de presentación, para su tratamiento.

Sin otro particular, saludo a UD.

RECEBIÓ
03 NOV 2022
RECEBIÓ
REG. DE ENTRADA

AB

09:00hs

Inicio Expte N° 802-X-2022

Lic. GASTÓN A. F.
CONCEJA
PTS-Frente de L.
Concejo Delib.
Ciudad de S.S.C.

VISTO

Que el próximo 11 de diciembre vence la prórroga de la concesión del servicio de recolección de residuos urbanos en la capital jujeña otorgada por ordenanza 7404/2019 a la empresa contratista

CONSIDERANDO

Las marcadas desigualdades que existen en materia de tarifas, salarios y condiciones laborales, entre el servicio concesionado al sector privado respecto al servicio público, y los perjuicios de ahí derivados hacia vecinos y trabajadores que se exponen a continuación.

Cuadro Tarifario

En el cuadro tarifario partimos que en la concesión a la empresa contratista le otorgan los barrios de mayor poder adquisitivo, Radio A (Ciudad de Nieva, Los Perales, Bajo La Viña, Alto La Viña y Alto Padilla), Art. 187° (Ordenanza 3898/2003).

Que se le autoriza a la empresa contratista a cobrar distintos montos de dinero por el mismo servicio (residencial, instituciones o comercio) según el barrio. Por ejemplo, la tarifa de recolección de residuos del barrio C. de Nieva es el doble del barrio Los Ceibos.

¿Cuál es la diferencia para que sea más costoso recolectar residuos en las viviendas de un barrio que en otro?

Desde el punto de vista técnico, ninguno. La diferencia de tarifas según los barrios parte de un criterio "progresivo" de tributación (pagan más los que tienen propiedades de mayor valuación fiscal respecto de los que tienen propiedades de menor valuación) estipulado en el Art. 182° del Código Tributario (Ordenanza 3898/2003).

Si comparamos las diferencias de tarifas del cuadro tarifario municipal, Art. 15° (Ordenanza 7569/2021), entre el Radio C (Bajo Gorriti, Alte. Brown y San Pedrito) y el



Radio G (San Francisco de Alaba, Sargento Cabral, Punta Diamante, El Chingo y Alto Comedero), nos encontramos con que las tarifas difieren en un 66%, por debajo del 100% o 170% que existen entre barrios del cuadro tarifario autorizado a la empresa contratista

¿Por qué entonces al servicio concesionado se le permiten diferencias tarifarias aún mayores que las que se aplican en el servicio municipal?

La explicación está en el Art. 182° del Código Tributario. Éste sostiene que "Para la fijación de la cuantía de la tasa se tomará en cuenta no solo el costo del servicio con relación a cada contribuyente, **sino también la capacidad contributiva de los mismos representada por el valor del inmueble o de su renta**, a fin de cobrar a los menos capacitados, una contribución menor que la requerida a los de mayor capacidad contributiva, **equilibrando de este modo el costo total del servicio público**. Los importes tributarios tendrán en consideración la ubicación territorial del inmueble."

De esta forma, el fundamento de la tributación progresiva, se orienta al "equilibrio" de los costos totales del servicio público. No obstante, cuando se aplica este criterio a un servicio público pero de prestación privada, se está entonces "equilibrando" la ganancia de la empresa concesionaria. De esta manera, se rompe todo criterio de tributación progresiva porque se genera una distorsión para que los que mayor capacidad contributiva pueden tener, financien en mayor cuantía relativa, ya no el costo de un servicio público, si no la ganancia de una sola empresa (familia) que además cuenta con un monopolio exclusivo otorgado por el propio estado municipal.

Vale resaltar, que la empresa contratista cuenta además con un esquema de tres actualizaciones del cuadro tarifario al año en función de la inflación acumulada por cuatrimestre. (ordenanza 7404/2019)

Costo fiscal de la concesión

El pliego de concesión establece en el punto 5.11 que "la Empresa Contratista deberá abonar a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy un Canon por Concesión de los

Lic. GASTÓN A. /
CONCEJAL
PTS-Frente de la
Concejo Delib.
Ciudad de S. S. J.



Servicios de Higiene Urbana que será del diez por ciento (10%) mensual sobre el importe neto de iva facturado y de conformidad a lo establecido en la ordenanza correspondiente."

La cuenta general (Expte. 16-13754-2022) correspondiente al ejercicio fiscal 2021 indica que en concepto de Canon por la concesión de servicios públicos el municipio percibió la suma de \$ 31.849.052 (Fs. 74). Cabe inferir que la facturación de la Empresa Contratista neta del iva facturado ascendió durante ese periodo a \$ 318.490.520.-

Por su parte el municipio de acuerdo a la cuenta general durante el 2021 obtuvo ingresos en concepto de tasa por servicio urbano de limpieza de vía pública por \$ 73.998.298 (Fs. 74).

El municipio entonces mediante la concesión percibe en concepto de Canon \$ 31.849.052 por año cediendo la posibilidad de percibir el restante ingreso que percibe la empresa contratista, Limpieza Urbana S.A. (\$ 286.641.468). Este último número surge de asumir que el municipio prestara el servicio de higiene urbana en los barrios y circuitos que actualmente lo ejecuta la Empresa Contratista.

Incluso si asumimos una reducción del 25% del conjunto de las tarifas que cobra la Empresa Contratista los ingresos para el municipio serían de \$ 238.867.890. Estos fondos permitirían cubrir los gastos de funcionamiento actuales que esgrime la empresa contratista (informe técnico N° 03/2018).

Claramente sería un beneficio para el conjunto de la población partiendo de aquellos sectores de menores recursos que el servicio de higiene urbana sea prestado por el municipio. Se podría abonar una menor tarifa y el municipio percibiría en este segundo caso un ingreso extra que equivale a más del triple de la recaudación (\$ 238.867.890 Vs. 73.998.298).

Lic. GASTÓN A.
CONCEJO
PTS-Frente de la
Concejo Deliberante
Ciudad de S.S.J.

Costo social de la concesión

El costo social de la concesión del servicio se observa en que los vecinos pagan tarifas a la empresa contratista que van de un 67 a un 175 por ciento más altas que las municipales.

Por ejemplo, una tarifa residencial en C. de Nieva al mes de octubre es \$1930; mientras que la tarifa municipal más cara es de \$1.155. La diferencia es de \$775, un 67% más cara. Comparado con la tarifa municipal más baja de \$700, la diferencia es de 1230 pesos, un 175% más cara.

Situación de los trabajadores

Hoy el sistema público de recolección tiene aproximadamente 210 trabajadores: 140 en el edificio "4 de junio" y 70 en la delegación de Alto Comedero.

Según el pliego de licitación del servicio de higiene urbana por día se recolectan 200 toneladas de residuos, con un promedio de ½ por persona en San Salvador de Jujuy.

Datos más actuales brindados por una publicación oficial ("Sostenible Gran Jujuy", Estrategia para la Acción") indican que aproximadamente cada habitante en San Salvador de Jujuy genera 760 Kg de residuos por día (Pág. 84).

Si consideramos que el populoso barrio de Alto Comedero tiene una población cercana a los 85.000 habitantes (proyectado según Censo 2010), considerando la dotación de personal actual, deja a 1 recolector por cada 1.200 habitantes. En términos de residuos 1 recolector por día recoge más de 900 kg de basura. Estamos ante una situación crítica respecto al esfuerzo que esto conlleva con el deterioro de las condiciones físicas de los trabajadores exponiéndolos a accidentes y todo tipo de afecciones en su salud.

No obstante, la realidad es más crítica aún. Según el informe oficial antes mencionado, al momento de su publicación había 160 trabajadores municipales en la recolección que trabajan en 19 circuitos o rutas de recolección, mientras la empresa

contratista que cuenta con 150 trabajadores opera en 10 circuitos. La desigualdad es enorme. La municipalidad utiliza casi la misma cantidad de trabajadores que la empresa contratista para prestar prácticamente el doble de servicio. O sea, la productividad del trabajador municipal pasa a ser el doble. ¿Bajo qué criterio?

A la desigualdad laboral se agregan la salarial. Un recolector municipal -sin antigüedad- cobra de bolsillo \$ 50.000 (sin horas extras). Un recolector -sin antigüedad- en la empresa contratista por el convenio de camioneros cobra un salario de \$ 85.700 (sep. 2022). Siendo que ambos realizan la misma tarea, ¿Por qué por igual tarea no se equiparan los salarios al mejor convenio de la rama?

Por último, vale resaltar que los bajos salarios en un contexto inflacionario llevan a que los trabajadores municipales tengan que realizar horas extras en forma permanente. De esta forma, redoblan el esfuerzo físico, mientras el municipio se ahorra los recursos que debería destinar al pago de mayores salarios y contratación de personal adicional.

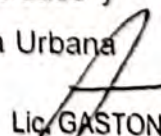
Por lo entonces expuesto y en aras de una solución integral a estas problemáticas, se propone abrir un proceso de discusión del conjunto del sistema de recolección de residuos sólidos urbanos mediante la convocatoria a una audiencia pública.

Pedido de Informe

Asimismo para realizar el proceso de audiencia pública se solicita la siguiente información:


-Total del personal afectado al área de la recolección de residuos (Higiene Urbana), antigüedad, categoría, tareas que realiza.

-Total del personal, y detalle del personal afectado a la recolección de residuos y barrido de calles en el servicio concesionado a cargo de la empresa Limpieza Urbana S.A.


Lic. GASTÓN A. RE
CONCEJAL
PTS-Frente de Izquierda
Concejo Deliberante
Ciudad de S. S. de J.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

- Esquema de recorridos realizados por el servicio que presta la municipalidad y que presta a la empresa concesionaria.
- Cuadro de tarifas del sector público y de la empresa concesionaria (último vigente).
- Toneladas de residuos recolectados por día en la ciudad de San Salvador de Jujuy.
- Canon abonado por la empresa concesionaria desde la última prórroga del servicio a la actualidad.
- Ingresos al Estado municipal de la recaudación municipal por la prestación del servicio de limpieza urbana en 2019 y 2020.

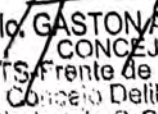

Lic. GASTÓN A. REYES
CONCEJAL
PTS-Frente de Izquierda
Concejo Deliberante
Ciudad de S.S. de Jujuy

**El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente
Ordenanza N° 122.-**

ARTÍCULO 1: Convóquese a una audiencia pública a los fines de tratar la situación actual de la prestación del servicio de higiene urbana en lo que concierne a cuadros tarifarios, salarios, condiciones de productividad del servicio (relación toneladas de residuos/personal) comparando estas variables tal como se expresan en el servicio público como en el concesionado al sector privado.

ARTÍCULO 2: La audiencia pública será realizada en forma presencial con la posibilidad que las y los interesados ingresen por escrito y en forma digital sus opiniones y propuestas.

ARTÍCULO 3: Dese amplia difusión a dicha resolución a través de los medios de prensa de la ciudad de San Salvador de Jujuy, publíquese en diarios locales asimismo.


Lic. GASTÓN
CONCEJ
PTS. Frente de
Concejo Delib
Ciudad de S.S